

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 12973 11 de agosto de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0051531

Señores:

PRIMADERA S.A.S.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Algunos productos reivindicados en la clase 20 no pertenecen a la clase solicitada.

Del análisis de la solicitud se evidencia que “*camas de hospital*” indicados en su solicitud no corresponden a la clase **20** pretendida a registro, dado que se encuentran ubicadas en la clase 10 de la clasificación internacional de Niza.

Por consiguiente, se le requiere para que:

– Sírvase indicar que desea excluir expresamente de la solicitud los productos “*camas de hospital*” de la clase **20** pretendida a registro, dado que pertenecen a la 10 de la clasificación internacional de Niza; o,

– De lo contrario, si además de los productos amparados en su solicitud inicial, desea incluir “*camas de hospital*” amparados en la clase **10** y señalados en este requerimiento, deberá realizar el pago correspondiente a la tasa de registro por cada clase adicional en una misma solicitud cancelando la suma de **\$ 641.000**, teniendo en cuenta lo establecido en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”.

Tenga en cuenta que, en caso de proceder con el pago de la clase adicional, deberá realizar el pago de las tasas oficiales correspondientes conforme el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. Para facilitar este trámite, se ha cargado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al trámite de la referencia. A través de dicha tarea podrá consultar el valor a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

2. Algunos de los productos reivindicados en la clase 20 carece de la especificidad requerida.

Del análisis de la solicitud se evidencia que “*accesorios para muebles*” pretendidos en la clase **20** carecen de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. Teniendo en cuenta no corresponde al nombre de un producto de la clase pretendida.

Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

– Excluya expresamente de la solicitud “*accesorios para muebles*” pretendidos en la clase 20 del nomenclador, dado que no cumplen con el requisito de especificidad exigido en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto de la clase solicitada.

Oficio N° 12973 11 de agosto de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0051531

– Especifique de manera clara y precisa los productos comprendidos en la clase **20** que desea reivindicar y que fueron objeto de requerimiento, teniendo en cuenta que las aclaraciones solo pueden realizarse con el fin de limitar o precisar los términos originalmente reivindicados, sin que sea permitido adicionar nuevos productos o ampliar el alcance de los indicados inicialmente.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DANIEL MOR GARCIA
Director de Signos Distintivos